

rantía calculados con arreglo a la legislación vigente, y que carecía de suficientes bienes aptos para la cobertura de sus provisiones técnicas.

En consecuencia, y según Resolución de la Dirección General de Seguros de 13 de diciembre de 1984, la citada Entidad se encontraba incurso a 31 de diciembre de 1983 en la causa de disolución contemplada en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, que se encontraba vigente al cierre del ejercicio examinado por la Inspección.

A la vista de la situación anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas, en su reunión celebrada el día 24 de enero de 1985, adoptó el acuerdo de disolución, en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 13 de diciembre de 1984, nombrando liquidadores a don Julio Guerrero Lucas, don Antonio Diéguez Moyano, don Carlos Perera Manzanedo, don José Manuel Rodríguez Esteban, don Francisco Gómez Díaz, doña María Antonia Maldonado Martín y don Antonio Gómez Linde.

En su virtud, este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes y documentos incorporados al expediente abierto a esa Entidad y, a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—La liquidación de «Neptuno, Agrupación Matua de Seguros», iniciada por la disolución acordada por Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas de dicha Entidad, tendrá carácter de intervenida, en virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.—Durante el periodo de liquidación, la Entidad conservará su personalidad jurídica y a su denominación social se añadirán las palabras «en liquidación», conforme establece el número 1 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.—La representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación corresponde a los liquidadores designados, sin perjuicio de la obligación de colaboración que corresponde a Administradores, Directores, Gerentes o Delegados de la Entidad en los términos establecidos en el número 5 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Cuarto.—Se designa a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Antonio Corral Escofet, para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad y don Lorenzo Merino Sáez, para el cargo de Interventor suplente en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que al efecto el Ordenamiento vigente señala y, en particular, la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Quinto.—Los liquidadores a que se refiere el número tercero de la presente Orden someterán a los Interventores en el plazo de quince días un inventario debidamente valorado de los bienes que componen el activo de la Entidad y una relación de las deudas conocidas de la misma, referidas a la fecha de comienzo de la liquidación. Deberán, además, notificar a los acreedores conocidos la situación de la Entidad y efectuarán un llamamiento a los acreedores no conocidos mediante anuncios aprobados por los Interventores que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios, al menos, de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Entidad, en los términos establecidos en el apartado e), número 7, del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Sexto.—La Entidad disuelta no podrá renovar los contratos de seguro en vigor, en la fecha de su disolución. Los tomadores del seguro, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Seguros, tienen la facultad de gestionar con la Entidad la rescisión anticipada de las pólizas en curso.

Séptimo.—Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado e), del Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y artículo 2.4 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6132** ORDEN de 22 de febrero de 1985, de intervención administrativa, en la liquidación de «Esfera Aseguradora, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras llevadas a cabo por la Dirección General de Seguros ante la Entidad «Esfera Asegu-

radora, Sociedad Anónima», ha quedado constatado que a 31 de diciembre de 1983 dicha Entidad arrojaba pérdidas superiores al 50 por 100 del capital social suscrito, encontrándose incurso, por tanto, en la causa de disolución prevista en el apartado primero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, normativa vigente a la fecha de cierre del aludido ejercicio. Ha resultado comprobado, además, que la Entidad tenía a dicha fecha patrimonio neto negativo, déficit en margen de solvencia y en el fondo de garantía calculados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3051/1982, de 15 de octubre, y que carecía de suficientes bienes aptos para la cobertura de las provisiones técnicas exigidas por el Real Decreto 1341/1978, de 2 de junio.

A la vista de la situación anterior, la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Entidad, en su reunión celebrada el día 25 de enero de 1985 adoptó el acuerdo de disolución en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 27 de diciembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes y documentos incorporados al expediente abierto a esa Entidad y, a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—La liquidación de «Esfera Aseguradora, Sociedad Anónima», iniciada por la disolución acordada por Junta General Extraordinaria Universal de dicha Sociedad, tendrá carácter de intervenida en virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.—Durante el periodo de liquidación la Entidad conservará su personalidad jurídica y a su denominación social se añadirán las palabras «en liquidación» conforme establece el número 1 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.—La representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación corresponde a los liquidadores sin perjuicio de la obligación de colaboración que corresponde a Administradores, Directores, Gerentes o Delegados de la Entidad, en los términos establecidos en el número 5 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Cuarto.—Se designa a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Merino Sáez para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad y don Antonio Corral Escofet para el cargo de Interventor suplente en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que al efecto el Ordenamiento vigente señala y, en particular, la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Quinto.—Los liquidadores a que se refiere el número tercero de la presente Orden someterán a los Interventores en el plazo de quince días un inventario debidamente valorado de los bienes que componen el activo de la Entidad y una relación de las deudas conocidas de la misma, referidas a la fecha de comienzo de la liquidación. Deberán, además, notificar a los acreedores conocidos la situación de la Entidad y efectuarán un llamamiento a los acreedores no conocidos mediante anuncios aprobados por los Interventores que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios, al menos, de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Entidad, en los términos establecidos en el apartado e) del número 7 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Sexto.—La Entidad disuelta no podrá renovar los contratos de seguro en vigor en la fecha de su disolución. Los tomadores del seguro, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Seguros, tienen la facultad de gestionar con la Entidad la rescisión anticipada de las pólizas en curso.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6133** ORDEN de 22 de febrero de 1985, de intervención administrativa, en la liquidación de «Esfera, Sociedad Anónima, Compañía Hispano-Americana para el Fomento del Ahorro».

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras llevadas a cabo por la Dirección General de Seguros ante la Entidad «Esfera, Socie-